

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 15 de enero de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden de 25 de enero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso Contencioso-Administrativo nº 154/1991 promovido por D. Miguel Angel Berrozpe e Hijos S.A.*  
III.A.70

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha dictado Sentencia con fecha 28 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo nº 154/1991, en el que son partes,

como demandante D. Miguel Angel Berrozpe e Hijos, S.A. y como demandada la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra el presunto acto desestimatorio por silencio de la concesión a la empresa MABESA de una indemnización por importe de 570.970.- pesetas de acuerdo con el dictado de Resolución de esta Consejería de 14 de Abril de 1988.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

FALLO: "En virtud de todo lo expuesto, fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto —a nombre de MIGUEL ANGEL BERROZPE E HIJOS S.A.— debemos desestimar y desestimamos, igualmente las pretensiones deducidas en la demanda respecto al acto impugnado, consistente en la desestimación presunta de la petición formulada por dicha entidad, ante la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja, para que le fuera pagada la indemnización de 570.970.- pesetas a que se refería una precedente Resolución, dictada por la misma Consejería en 14 de abril de 1988.

Ello, sin imposición, a ninguna de las partes, de las costas procesales devengadas".

En su virtud, esta Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 25 de enero de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

## B. Administración del Estado

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

*Notificación de requerimiento de pago (737)* III.B.41

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a RIOJANA DE RULETAS, S.A., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado el siguiente requerimiento de pago en el expediente sancionador número 17.326:

#### REQUERIMIENTO DE PAGO

"Siendo firme la sanción de SEISCIENTAS MIL PESETAS, impuesta por resolución de la Comisión Nacional del Juego de fecha 24-10-89, en el expediente número 17.326 a RIOJANA DE RULETAS, S.A., por infracciones a la normativa sobre el Juego y no constando en los antecedentes obrantes en el expediente haber sido satisfecha la misma en el plazo voluntario previsto para ello, se le requiere por el presente para que en el plazo de QUINCE DIAS, ingrese el importe de la sanción, en Papel de Pagos al Estado, en esta Delegación del Gobierno, significándole que de no hacer efectivo dicho importe en el plazo indicado de 15 días a contar desde la recepción del presente requerimiento, se iniciará el expediente de Apremio a que se refieren los artículos 91 y siguientes del vigente Reglamento de Recaudación, con los recargos y costas que procedan.

Logroño, 20 de Enero de 1993.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano."

Logroño, 22 de Enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de requerimiento de pago (736)* III.B.42

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a RIOJANA DE RULETAS, S.A., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado el siguiente requerimiento de pago en el expediente sancionador número 17.325:

#### REQUERIMIENTO DE PAGO

"Siendo firme la sanción de TRES MILLONES DE PESETAS, impuesta por resolución de la Comisión Nacional del Juego de fecha 24-10-89, en el expediente número 17.325 a RIOJANA DE RULETAS, S.A., por infracciones a la normativa sobre el Juego y no constando en los antecedentes obrantes en el expediente haber sido satisfecha la misma en el plazo voluntario previsto para ello, se le requiere por el presente para que en el plazo de QUINCE DIAS, ingrese el importe de la sanción, en Papel de Pagos al Estado, en esta Delegación del Gobierno, significándole que de no hacer efectivo dicho importe en el plazo indicado de 15 días a contar desde la recepción del presente requerimiento, se iniciará el expediente de Apremio

a que se refieren los artículos 91 y siguientes del vigente Reglamento de Recaudación, con los recargos y costas que procedan.

Logroño, 20 de Enero de 1993.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano."

Logroño, 22 de Enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de requerimiento de pago (735)* III.B.43

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a JESUS FERNANDEZ BESGA, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado el siguiente requerimiento de pago en el expediente sancionador número 17.325:

#### REQUERIMIENTO DE PAGO

"Siendo firme la sanción de TRES MILLONES DE PESETAS, impuesta por resolución de la Comisión Nacional del Juego de fecha 24-10-89, en el expediente número 17.325 a D. JESUS FERNANDEZ BESGA, por infracciones a la normativa sobre el Juego y no constando en los antecedentes obrantes en el expediente haber sido satisfecha la misma en el plazo voluntario previsto para ello, se le requiere por el presente para que en el plazo de QUINCE DIAS, ingrese el importe de la sanción, en Papel de Pagos al Estado, en esta Delegación del Gobierno, significándole que de no hacer efectivo dicho importe en el plazo indicado de 15 días a contar desde la recepción del presente requerimiento, se iniciará el expediente de Apremio a que se refieren los artículos 91 y siguientes del vigente Reglamento de Recaudación, con los recargos y costas que procedan.

Logroño, 20 de Enero de 1993.— El Secretario General, José I. Mingo Serrano."

Logroño, 22 de Enero de 1993.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

*Notificación de requerimiento de pago (734)* III.B.44

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a RIOJANA DE RULETAS, S.A., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado el siguiente requerimiento de pago en el expediente sancionador número 17.324:

#### REQUERIMIENTO DE PAGO

"Siendo firme la sanción de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS, impuesta por resolución de la Comisión Nacional del Juego de fecha 24-10-89, en el expediente número 17.324 a RIOJANA DE RULETAS, S.A., por infracciones a la normativa sobre el Juego y no constando en los